

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por ESTHER ALICIA NAVARRO DE VARELA contra: ECOPETROL S.A., junto con los anteriores memoriales donde se aporta el registro de defunción, se solicita fraccionamiento y la entrega de depósito judicial. Sírvese proveer. Barranquilla, 22 de junio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintidós de junio de Dos Mil Veintidós.

Por auto del 18 de mayo de la presente anualidad, se requirió al apoderado de la parte demandante el aporte del certificado de defunción de su representada.

En cumplimiento de lo anterior, el profesional del derecho arrió la documental aludida e informó acerca del acaecimiento del fallecimiento en data 25 de agosto de 2020, por lo que adujo *“que hasta esa fecha la demandada deberá reconocerle el pago de su porcentaje de pensión”*; asimismo señaló que *“4. Con el ánimo de descongestionar el despacho judicial debo aportar contrato de prestación de servicios profesionales No 0025/2015, con fecha 16 de junio de 2015, suscrito entre las partes donde se determinó que el porcentaje a pagar era del 25%, por esa razón es necesario, solicitar ante este despacho se me ordene el fraccionamiento de los títulos valores y ordene la entrega de los dineros que correspondan a honorarios profesionales de abogado.”*. De igual forma peticionó *“Se libre mandamiento de pago en el presente proceso por un capital de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PENSOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE \$40.493.925,94, más los respectivos intereses causados desde el 24 de enero de 2014 hasta la fecha de pago.”*.

Por su lado, la Sra. Neila Varela Navarro solicitó *“se sirva suspender todos los pagos de los títulos que [se] hallan es este juzgado, por concepto de retroactivos pensionales, intereses en moratorios y costas reconocidas contra la empresa Ecopetrol S.A. por fallecimiento de la parte demandante el día 25 de agosto del año 2020, y por la existencia de cuatro herederos (hijos) de la parte demandante, además por existir un Contrato de Honorarios de Trabajo previo entre el abogado Antonio María García Camacho y la señora Esther Alicia Navarro de Varela.”*; para lo cual arrió los registros civiles de defunción y de nacimientos.

A fin de resolver acerca del fraccionamiento y entrega de depósito judicial propalada por quien representa los intereses de la parte actora que se encuentra fallecida¹, ha de recordarse, si bien es cierto que según lo estipulado en el inciso 4° del Art. 76 del Código General del Proceso, el poder no termina con la muerte del mandante, al consagrar: *“La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.”*; no lo es menos que al producirse tal hecho, surge también el llamamiento que hace la ley para aquellas personas legitimadas a sustituir a dicha parte, como lo son el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador, pudiendo intervenir en el proceso bajo la figura de la sucesión procesal conforme al Art. 68 ibídem. Pero, tanto los sucesores procesales como el apoderado judicial de la causante pueden adelantar las actuaciones procesales pertinentes en pro de la representación de la parte fallecida, más no pueden disponer del derecho en litigio, ni de aquellos actos que por ley se encontraban reservados a la misma parte.

Así las cosas, al producirse el deceso de la demandante, estando las pretensiones circunscritas al cobro por concepto del retroactivo pensional reconocido, los intereses moratorios y las costas procesales, no podrían ni los sucesores procesales, ni el apoderado judicial de la *de cujus* “cobrar” los dineros recaudados a favor de dicha parte, debiéndose adelantar para ello el

¹ Registro civil de defunción.

respetivo proceso sucesorio de rigor, por consiguiente, se torna improcedente el pedimento en tal sentido.

En lo que respecta a la oposición a la ejecución y la terminación por pago total de las obligaciones propuesta por la apoderada judicial sustituta de la entidad enjuiciada, frente a ello, ha de resaltarse que dicha parte, a mutuo propio, procedió a realizar la correspondiente liquidación de las condenas a favor de la demandante, de lo cual indicó los montos por tales conceptos y arrió las documentales pertinentes de las consignaciones efectuadas. En observancia a la referida enunciación, en la cuenta del juzgado ante el Banco Agrario de Colombia aparecen constituidos los siguientes depósitos judiciales:

N° Depósito	Fecha	Valor	Consignante
416010004636096	15-oct-21	\$ 43.674.055	Ecopetrol S.A.
416010004680982	22-dic-21	\$ 31.318.565	Ecopetrol S.A.
416010004729901	25-mar-22	\$ 3.735.766	Ecopetrol S.A.

En ese orden de ideas, resulta apropiado practicar la liquidación de las condenas emitidas en este juicio a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta las aludidas consignaciones, en consonancia a la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2019 proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, en donde se revocó el fallo de primera instancia y se condenó a la entidad demandada reconocer y cancelar a favor de la demandante la sustitución pensional en porcentaje del 55.95% del 50% de la pensión de jubilación, a partir del 23 de junio de 2013, en cuantía inicial de \$373.578,⁰⁰, intereses moratorios desde el 24 de enero de 2014 y hasta cuando se realice el pago del retroactivo pensional, más las costas procesales, todo lo cual arroja los siguientes resultados:

AÑO	I.P.C. Anual	PENSIÓN EN 100%	PENSIÓN EN 50%	PENSIÓN EN 55,95%	PENSIÓN EN 44,05%
2013	2,44%	\$ 1.335.400	\$ 667.700	\$ 373.578	\$ 294.122
2014	1,94%	\$ 1.361.307	\$ 680.653	\$ 380.826	\$ 299.828
2015	3,66%	\$ 1.411.131	\$ 705.565	\$ 394.764	\$ 310.802
2016	6,77%	\$ 1.506.664	\$ 753.332	\$ 421.489	\$ 331.843
2017	5,75%	\$ 1.593.297	\$ 796.649	\$ 445.725	\$ 350.924
2018	4,09%	\$ 1.658.463	\$ 829.232	\$ 463.955	\$ 365.277
2019	3,18%	\$ 1.711.202	\$ 855.601	\$ 478.709	\$ 376.892
2020	3,80%	\$ 1.776.228	\$ 888.114	\$ 496.900	\$ 391.214

AÑO	MES	DÍAS	PENSIÓN 55,95%	MESADA ADICIONAL	FECHA DE MORA		DÍAS MORA	TASA ORD.	VALOR INTERESES
					DESDE	HASTA			
2013	Jun	8	\$ 99.621	\$ 99.621					
	Jul	30	\$ 373.578						
	Ago	30	\$ 373.578						
	Sep	30	\$ 373.578						
	Oct	30	\$ 373.578						
	Nov	30	\$ 373.578						
	Dic	30	\$ 373.578	\$ 373.578	24-ene-14	22-dic-21	2890	26,19%	\$ 1.570.877
2014	Ene	30	\$ 380.826		1-feb-14	22-dic-21	2882	26,19%	\$ 798.461
	Feb	30	\$ 380.826		1-mar-14	22-dic-21	2854	26,19%	\$ 790.703
	Mar	30	\$ 380.826		1-abr-14	22-dic-21	2823	26,19%	\$ 782.115
	Abr	30	\$ 380.826		1-may-14	22-dic-21	2793	26,19%	\$ 773.803
	May	30	\$ 380.826		1-jun-14	22-dic-21	2762	26,19%	\$ 765.215
	Jun	30	\$ 380.826	\$ 380.826	1-jul-14	22-dic-21	2732	26,19%	\$ 1.513.806
	Jul	30	\$ 380.826		1-ago-14	22-dic-21	2701	26,19%	\$ 748.315
	Ago	30	\$ 380.826		1-sep-14	22-dic-21	2670	26,19%	\$ 739.726
	Sep	30	\$ 380.826		1-oct-14	22-dic-21	2640	26,19%	\$ 731.414
	Oct	30	\$ 380.826		1-nov-14	22-dic-21	2609	26,19%	\$ 722.826

	Nov	30	\$ 380.826		1-dic-14	22-dic-21	2579	26,19%	\$ 714.514
	Dic	30	\$ 380.826	\$ 380.826	1-ene-15	22-dic-21	2548	26,19%	\$ 1.411.851
2015	Ene	30	\$ 394.764		1-feb-15	22-dic-21	2517	26,19%	\$ 722.859
	Feb	30	\$ 394.764		1-mar-15	22-dic-21	2489	26,19%	\$ 714.818
	Mar	30	\$ 394.764		1-abr-15	22-dic-21	2458	26,19%	\$ 705.915
	Abr	30	\$ 394.764		1-may-15	22-dic-21	2428	26,19%	\$ 697.299
	May	30	\$ 394.764		1-jun-15	22-dic-21	2397	26,19%	\$ 688.396
	Jun	30	\$ 394.764	\$ 394.764	1-jul-15	22-dic-21	2367	26,19%	\$ 1.359.561
	Jul	30	\$ 394.764		1-ago-15	22-dic-21	2336	26,19%	\$ 670.878
	Ago	30	\$ 394.764		1-sep-15	22-dic-21	2305	26,19%	\$ 661.975
	Sep	30	\$ 394.764		1-oct-15	22-dic-21	2275	26,19%	\$ 653.359
	Oct	30	\$ 394.764		1-nov-15	22-dic-21	2244	26,19%	\$ 644.456
	Nov	30	\$ 394.764		1-dic-15	22-dic-21	2214	26,19%	\$ 635.840
	Dic	30	\$ 394.764	\$ 394.764	1-ene-16	22-dic-21	2183	26,19%	\$ 1.253.875
2016	Ene	30	\$ 521.489		1-feb-16	22-dic-21	2152	26,19%	\$ 816.433
	Feb	30	\$ 521.489		1-mar-16	22-dic-21	2123	26,19%	\$ 805.431
	Mar	30	\$ 521.489		1-abr-16	22-dic-21	2092	26,19%	\$ 793.670
	Abr	30	\$ 521.489		1-may-16	22-dic-21	2062	26,19%	\$ 782.288
	May	30	\$ 521.489		1-jun-16	22-dic-21	2031	26,19%	\$ 770.527
	Jun	30	\$ 521.489	\$ 521.489	1-jul-16	22-dic-21	2001	26,19%	\$ 1.518.292
	Jul	30	\$ 521.489		1-ago-16	22-dic-21	1970	26,19%	\$ 747.385
	Ago	30	\$ 521.489		1-sep-16	22-dic-21	1939	26,19%	\$ 735.624
	Sep	30	\$ 521.489		1-oct-16	22-dic-21	1909	26,19%	\$ 724.243
	Oct	30	\$ 521.489		1-nov-16	22-dic-21	1878	26,19%	\$ 712.482
	Nov	30	\$ 521.489		1-dic-16	22-dic-21	1848	26,19%	\$ 701.100
	Dic	30	\$ 521.489	\$ 521.489	1-ene-17	22-dic-21	1817	26,19%	\$ 1.378.679
2017	Ene	30	\$ 445.725		1-feb-17	22-dic-21	1786	26,19%	\$ 579.137
	Feb	30	\$ 445.725		1-mar-17	22-dic-21	1758	26,19%	\$ 570.058
	Mar	30	\$ 445.725		1-abr-17	22-dic-21	1727	26,19%	\$ 560.006
	Abr	30	\$ 445.725		1-may-17	22-dic-21	1697	26,19%	\$ 550.278
	May	30	\$ 445.725		1-jun-17	22-dic-21	1666	26,19%	\$ 540.225
	Jun	30	\$ 445.725	\$ 445.725	1-jul-17	22-dic-21	1636	26,19%	\$ 1.060.995
	Jul	30	\$ 445.725		1-ago-17	22-dic-21	1605	26,19%	\$ 520.445
	Ago	30	\$ 445.725		1-sep-17	22-dic-21	1574	26,19%	\$ 510.393
	Sep	30	\$ 445.725		1-oct-17	22-dic-21	1544	26,19%	\$ 500.665
	Oct	30	\$ 445.725		1-nov-17	22-dic-21	1513	26,19%	\$ 490.613
	Nov	30	\$ 445.725		1-dic-17	22-dic-21	1483	26,19%	\$ 480.885
	Dic	30	\$ 445.725	\$ 445.725	1-ene-18	22-dic-21	1452	26,19%	\$ 941.665
2018	Ene	30	\$ 463.955		1-feb-18	22-dic-21	1421	26,19%	\$ 479.626
	Feb	30	\$ 463.955		1-mar-18	22-dic-21	1393	26,19%	\$ 470.175
	Mar	30	\$ 463.955		1-abr-18	22-dic-21	1362	26,19%	\$ 459.712
	Abr	30	\$ 463.955		1-may-18	22-dic-21	1332	26,19%	\$ 449.586
	May	30	\$ 463.955		1-jun-18	22-dic-21	1301	26,19%	\$ 439.123
	Jun	30	\$ 463.955	\$ 463.955	1-jul-18	22-dic-21	1271	26,19%	\$ 857.994
	Jul	30	\$ 463.955		1-ago-18	22-dic-21	1240	26,19%	\$ 418.534
	Ago	30	\$ 463.955		1-sep-18	22-dic-21	1209	26,19%	\$ 408.070
	Sep	30	\$ 463.955		1-oct-18	22-dic-21	1179	26,19%	\$ 397.945
	Oct	30	\$ 463.955		1-nov-18	22-dic-21	1148	26,19%	\$ 387.481
	Nov	30	\$ 463.955		1-dic-18	22-dic-21	1118	26,19%	\$ 377.355
	Dic	30	\$ 463.955	\$ 463.955	1-ene-19	22-dic-21	1087	26,19%	\$ 733.784
2019	Ene	30	\$ 478.709		1-feb-19	22-dic-21	1056	26,19%	\$ 367.763
	Feb	30	\$ 478.709		1-mar-19	22-dic-21	1028	26,19%	\$ 358.012
	Mar	30	\$ 478.709		1-abr-19	22-dic-21	997	26,19%	\$ 347.216
	Abr	30	\$ 478.709		1-may-19	22-dic-21	967	26,19%	\$ 336.768
	May	30	\$ 478.709		1-jun-19	22-dic-21	936	26,19%	\$ 325.972
	Jun	30	\$ 478.709	\$ 478.709	1-jul-19	22-dic-21	906	26,19%	\$ 631.049

	Jul	30	\$ 478.709		1-ago-19	22-dic-21	875	26,19%	\$ 304.728
	Ago	30	\$ 478.709		1-sep-19	22-dic-21	844	26,19%	\$ 293.932
	Sep	30	\$ 478.709		1-oct-19	22-dic-21	814	26,19%	\$ 283.484
	Oct	30	\$ 478.709		1-nov-19	22-dic-21	783	26,19%	\$ 272.688
	Nov	30	\$ 478.709		1-dic-19	22-dic-21	753	26,19%	\$ 262.240
	Dic	30	\$ 478.709	\$ 478.709	1-ene-20	22-dic-21	722	26,19%	\$ 502.889
2020	Ene	30	\$ 496.900		1-feb-20	22-dic-21	691	26,19%	\$ 249.793
	Feb	30	\$ 496.900		1-mar-20	22-dic-21	662	26,19%	\$ 239.310
	Mar	30	\$ 496.900		1-abr-20	22-dic-21	631	26,19%	\$ 228.103
	Abr	30	\$ 496.900		1-may-20	22-dic-21	601	26,19%	\$ 217.258
	May	30	\$ 496.900		1-jun-20	22-dic-21	570	26,19%	\$ 206.052
	Jun	30	\$ 496.900	\$ 496.900	1-jul-20	22-dic-21	540	26,19%	\$ 390.414
	Jul	30	\$ 496.900		1-ago-20	22-dic-21	509	26,19%	\$ 184.001
	Ago	25	\$ 414.083		1-sep-20	22-dic-21	478	26,19%	\$ 143.995
Totales			\$ 38.459.088	\$ 6.341.035					\$ 51.289.432

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas ordinarias del 23/Jun/13 al 25/Ago/20	\$ 38.459.088
Mesadas adicionales del 23/Jun/13 al 25/Ago/20	\$ 6.341.035
Intereses moratorios del 24/Ene/14 al 22/Dic/21	\$ 51.289.432
Costas procesales aprobadas trámite proceso ordinario	\$ 3.735.766
	\$ 99.825.321
Menos consignación del 15/Oct/21 por concepto de mesadas pensionales	\$ 43.674.055
Menos consignación del 22/Dic/21 por concepto de intereses moratorios	\$ 31.318.565
Menos consignación del 25/Mar/22 por concepto de costas procesales	\$ 3.735.766
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 21.096.935

Bajo ese entendido, de la antepuesta liquidación de las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial, se advierte que queda un saldo a favor de la parte actora, resultando a su vez improcedente la terminación anunciada por quien apodera a la entidad demandada. Como quiera que en forma precedente la entidad enjuiciada consignara unas sumas, que en su entender cumplía con la totalidad de la obligación, se le otorgará un término judicial de 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a fin de que deposite o cancele, si es del caso, alguna cifra que estime deber, o en su defecto manifieste que no tiene ningún valor pendiente por pagar. Vencido el término concedido, y verificada la existencia o no de depósito judicial, se resolverá lo pertinente acerca de la solicitud de mandamiento de pago deprecado por el apoderado judicial de la parte demandante.

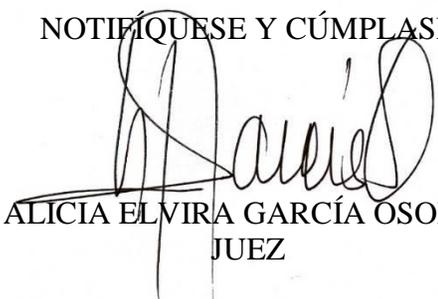
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Negar por improcedente la solicitud de fraccionamiento y entrega de depósito judicial constituido a favor de la fallecida demandante, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
2. Admitir y tener en calidad de sucesor procesal como parte demandante a la Sra. Neila Varela Navarro, en su calidad de hija de la causante, conforme a lo establecido en el Art. 68 del Código General del Proceso.
3. Negar por improcedente la petición de terminación por pago total de la obligación, habida cuenta que hace falta por cubrir un saldo por concepto de mesadas pensionales e intereses moratorios, para lo cual la entidad demandada deberá aportar la prueba correspondiente de su cancelación.

4. Conceder a la entidad demandada un término judicial de 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a fin de que deposite o cancele, si es del caso, alguna cifra que estime deber, previa información del detalle de pago.
5. Vencido el término concedido, continuar con el trámite procesal de rigor respecto al cumplimiento de sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 23 de junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°98
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo